



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-54015949--APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 546/19 (RESOL-2019-546-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo que luce en los órdenes N° 12 y N° 16, IF-2018-66693640-APN-DALSP#MPYT e IF-2018-66697665-APNDALSP#MPYT, órdenes N° 13, N° 14 y N° 15, como IF-2018-66694040-APN-DALSP#MPYT, IF-2018-66696128-APN-DALSP#MPYT e IF-2018-66697380-APN-DALSP#MPYT, acta complementaria obrante en el orden N° 3 como IF-2019-17542070-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-16944261-APNDGDMT#MPYT, y actas obrantes en el orden N° 28, mediante el IF-2019-22238904-APNDNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **997/19.-**

ACTA ACUERDO

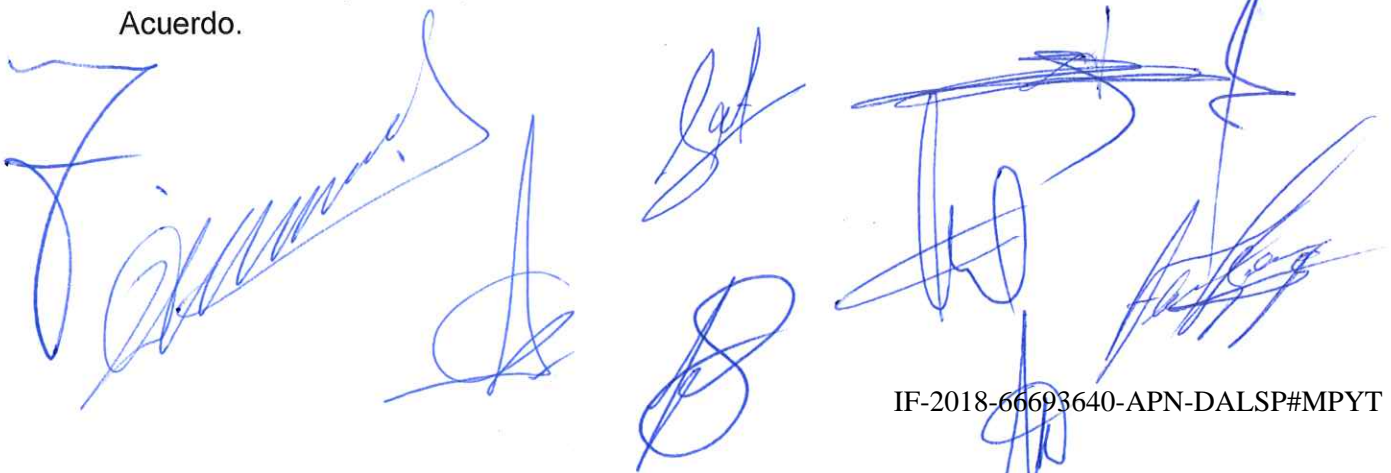
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de diciembre de 2018, se reúnen representando a la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, RAFAEL JUAREZ, FERNANDO GAINZA, JOSE ENRIQUEZ, MIGUEL OJEDA, JOSÉ FUNES, JUAN AYALA, con el asesoramiento del Dr. HECTOR LAVIA por una parte y por la otra parte los Sres. DANIEL PARDO, EDUARDO SIMONETTI Y HECTOR DE CILLIS por la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO – **CEGLA** -.

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto manifiestan:

Artículo Primero: Incrementar las planillas salariales vigentes a Abril de 2018 en un VEINTE POR CIENTO (20%), en dos etapas, a saber: un OCHO POR CIENTO (8%) a partir del 1ro de Noviembre de 2018, será abonado antes del 10 de diciembre de 2018, y un DOCE POR CIENTO (12%) a partir del 1ro de Marzo de 2019. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de Abril de 2018, es decir no será acumulativo. Los incrementos se aplicarán a los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales previstos en los artículos: 28, 33, 35, 36, 37 y 37 bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10.

Artículo Segundo: Las PARTES firmantes de este Acuerdo, asumen el compromiso de reunirse en el mes de Abril de 2019, a fin de analizar las variables de la actividad y de la economía nacional que sucedan desde la vigencia del presente Acuerdo Paritario, que podrán tener impacto sobre los salarios y de resultar necesario evaluar los ajustes correspondientes sobre ellos, los cuales, de corresponder aplicarse, serán con posterioridad a la fecha indicada precedentemente.

Artículo Tercero : Las PARTES se comprometen a mantener la paz social y el dialogo en un marco de colaboración, que permita mantener la normal operación de Plantas, Depositos y demás Establecimientos alcanzados por el presente Acuerdo.

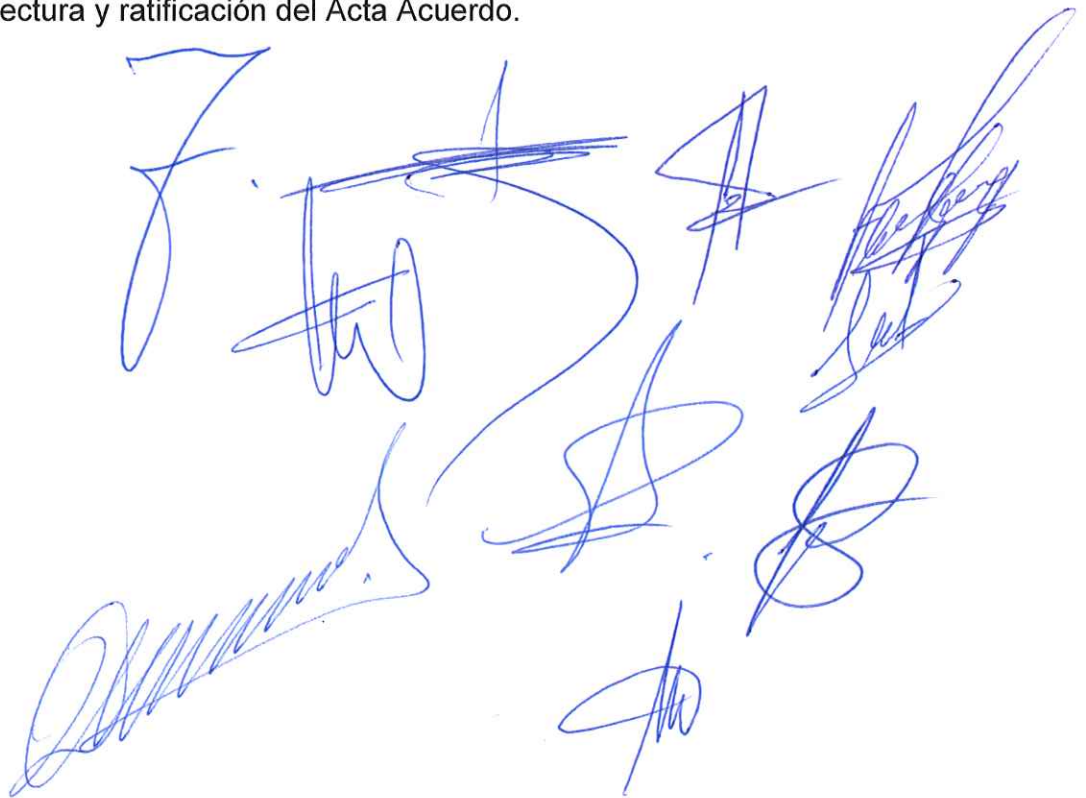


IF-2018-66693640-APN-DALSP#MPYT

Artículo Cuarto: Las PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente Acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto actualmente (Decreto PEN N° 1043/18) o a futuro, con impacto y vigencia sobre el periodo del presente Acuerdo Paritario, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra Autoridad gubernamental.

Artículo Quinto: Las PARTES solicitaran la homologación del presente ACUERDO

No teniendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el acto, firmando los presentes, previa lectura y ratificación del Acta Acuerdo.

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the middle of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. They appear to be the signatures of the parties involved in the agreement.

ANEXO I

Escalas Salariales CCT 592/10: FRACCIONAMIENTO - TALLERES - CENTROS DE CANJE

Básicos de Convenio

Personal de Fraccionamiento - Talleres de Reparación de Envases- Administración Plantas - Centros de Canje				
Categorías	Remuneraciones CCT 592/10			
	Básicos 30/04/2018	Básicos 01/10/2018	Básicos 01/11/2018	Básicos 01/03/2019
1	\$ 17.326	\$ 20.791	\$ 22.177	\$ 24.256
2	\$ 19.578	\$ 23.493	\$ 25.060	\$ 27.409
3	\$ 22.122	\$ 26.547	\$ 28.317	\$ 30.971
4	\$ 24.334	\$ 29.201	\$ 31.147	\$ 34.067

Adicionales

Conceptos	Valores 30/04/2018	Valores 01/10/2018	Valores 01/11/2018	Valores 01/03/2019
Antigüedad - Art. 15° (1% s/Cat. 2 de fraccionam.)	\$ 195,78	\$ 234,93	\$ 250,60	\$ 274,09
Asistencia y Puntualidad - Art. 19°	\$ 1.756	\$ 2.107	\$ 2.247	\$ 2.458
Vale de comida - Art. 16°	\$ 144	\$ 173	\$ 184	\$ 201
No Remunerativo p/día efectivamente trabajado	\$ 349	\$ 419	\$ 447	\$ 489
Horario Extendido días Sábados, según Res. S.s.R.L. N°67	Ayudante de Reparto	\$ 519	\$ 623	\$ 664
Horario Extendido días Sábados, según Res. S.s.R.L. N°67	Repartidor	\$ 588	\$ 705	\$ 752

Nuevos valores por kilogramo: Art. 13°, inc. b) (adicional horario extendido)

Reparto / Tarea	30/04/2018		01/10/2018		01/11/2018		01/03/2019	
	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante
Usuario	0,365050	0,182525	0,438060	0,219030	0,467264	0,233632	0,511070	0,255535
Comercio / Industria	0,182525	0,091263	0,219030	0,109515	0,233632	0,116816	0,255535	0,127768
Distribuidor	0,096244	0,048122	0,115493	0,057746	0,123192	0,061596	0,134742	0,067371
Centro de canje y abastecedor de deposito	0,016708	0,008354	0,020050	0,010024	0,021387	0,010693	0,023392	0,011695
Granel (valor por litro)	0,042121		0,050545		0,053915		0,058969	
Abastecedor gas a granel planta fraccionadora (\$/Km)	0,772232		0,926678		0,988457		1,081125	

OTROS BENEFICIOS

COMPENSACION POR LICENCIA DE VACACIONES	
Antigüedad de 1 año a 5 años	\$ 5.858
Antigüedad de 5 años a 10 años	\$ 8.783
Antigüedad de 10 años a 15 años	\$ 11.712
Antigüedad mayor a 15 años	\$ 14.640
Pagadera al trabajador cuando inicie el goce en su licencia anual ordinaria	

EDN-13/12/18

IF-2018-66697665-APN-DALSP#MPYT

ANEXO II

Escalas Salariales CCT 592/10: DISTRIBUCION

Básicos de Convenio

Personal de Depósitos - Distribución - Limpieza y Maestranza - Talleres Mecánicos de Reparación Vehículos de Transporte				
Categorías	Remuneraciones CCT 592/10			
	Básicos 30/04/2018	Básicos 01/10/2018	Básicos 01/11/2018	Básicos 01/03/2019
I	\$ 11.885	\$ 14.262	\$ 15.213	\$ 16.639
II	\$ 13.290	\$ 15.948	\$ 17.011	\$ 18.606
III	\$ 13.399	\$ 16.079	\$ 17.151	\$ 18.759
IV	\$ 17.326	\$ 20.791	\$ 22.177	\$ 24.256
V	\$ 19.578	\$ 23.493	\$ 25.060	\$ 27.409
VI	\$ 22.122	\$ 26.547	\$ 28.317	\$ 30.971
VII	\$ 24.334	\$ 29.201	\$ 31.147	\$ 34.067

Adicionales

Conceptos	Valores 30/04/2018	Valores 01/10/2018	Valores 01/11/2018	Valores 01/03/2019
Antigüedad - Art. 15° (1% s/Cat. 2 de fraccionam.)	\$ 195,78	\$ 234,93	\$ 250,60	\$ 274,09
Asistencia y Puntualidad - Art. 19°	\$ 1.756	\$ 2.107	\$ 2.247	\$ 2.458
Vale de comida - Art. 16°	\$ 144	\$ 173	\$ 184	\$ 201
No Remunerativo p/día efectivamente trabajado	\$ 349	\$ 419	\$ 447	\$ 489
Horario Extendido días Sábados, según Res. S.s.R.L. N°67	Categoría IV	\$ 519	\$ 623	\$ 664
Horario Extendido días Sábados, según Res. S.s.R.L. N°67	Categoría V	\$ 588	\$ 705	\$ 752

Nuevos valores por kilogramo: Art. 13°, inc. b) (adicional horario extendido)

Reparto / Tarea	30/04/2018		01/10/2018		01/11/2018		01/03/2019	
	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante
Usuario	0,365050	0,182525	0,438060	0,219030	0,467264	0,233632	0,511070	0,255535
Comercio / Industria	0,182525	0,091263	0,219030	0,109515	0,233632	0,116816	0,255535	0,127768
Centro de canje y abastecedor de depósito	0,016708	0,008354	0,020050	0,010024	0,021387	0,010693	0,023392	0,011695

OTROS BENEFICIOS

COMPENSACION POR LICENCIA DE VACACIONES	
Antigüedad de 1 año a 5 años	\$ 5.858
Antigüedad de 5 años a 10 años	\$ 8.783
Antigüedad de 10 años a 15 años	\$ 11.712
Antigüedad mayor a 15 años	\$ 14.640

Pagadera al trabajador cuando inicie el goce en su licencia anual ordinaria

EDN-13/12/18

IF-2018-66697665-APN-DALSP#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

EX-2018-54015949-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 07 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho a las 11:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO** por ante el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFañE y la Lic. Mariela LIUNI; los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, RAFAEL JUAREZ, FERNANDO GAINZA, JOSE ENRIQUEZ, MIGUEL OJEDA, JOSÉ FUNES, JUAN AYALA, con el asesoramiento del Dr. HECTOR LAVIA por la **FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**; los Sres. DANIEL PARDO, EDUARDO SIMONETTI Y HECTOR DE CILLIS por la **CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO -CEGLA-**, y el Dr. SEBASTIAN SAEZ por la **CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORAS DE GAS LICUADO -CADIGAS-**, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra a la representación sindical, y a CEGLA quienes **MANIFIESTAN**: Que vienen en este acto a acompañar en 2 fojas útiles, y ratificar en todo su contenido y firmas el Acuerdo al que han arribado en el marco del CCT N° 592/10, solicitando se corra traslado a CADIGAS para que manifieste al respecto.----

Acto seguido, la representación de CADIGAS **MANIFIESTA**: Que con respecto al acuerdo que se acompaña mi mandante toma conocimiento en este acto del mismo, efectuando reserva de fijar posición dentro del plazo de 10 días hábiles. Sin perjuicio de dicha reserva y respecto de la petición de la organización gremial de discutir anticipadamente la revisión de los aumentos salariales, señalo en primer lugar que conforme fuera oportunamente acordado por todos los firmantes del CCT 592/10, ya se ha efectuado una revisión salarial, habiéndose acordado salarios con vigencia hasta el mes de Abril de 2019, mes en que se procedería a efectuar la revisión de los aumentos pactados.

IF-2018-66694040-APN-DALSP#MPYT

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



Ministerio de Producción y Trabajo

EX-2018-54015949-APN-DGDMT#MPYT

De todos modos y entendiendo mi mandante que al día de la fecha existió un aumento inesperado de los índices inflacionarios, tomaremos nota de la recomposición salarial pretendida por la organización sindical, la que será sometida a los órganos de gobierno de esta cámara a fin de fijar posición.

Finalmente y más allá de lo manifestado, resulta necesario ya anticipar que, como es de conocimiento de la organización sindical, el mercado de GLP se encuentra intervenido y regulado en cuanto a sus precios de venta, por lo que los distribuidores asociados a la cámara que represento solo han sido autorizados a aumentar en todo el año 2018 un 16% de los precios finales de venta. Ello limita necesariamente las posibilidades de ofrecer recomponer salarios en el marco de una merma constancia de los ingresos en comparación con los gastos.

Sin perjuicio de todo lo expuesto mi mandante efectuara el análisis pertinente del sector a los fines de efectuar una propuesta que contemple una recomposición salarial pero que permita la subsistencia de la frágil economía de las empresas distribuidoras del sector.

A todo evento dejo desde ya sentado que luego de que se efectúe el traslado a CAFRAGAS y de existir divergencias respecto del acuerdo entre las cámaras integrantes del sector empleador, solicitaremos con carácter de urgente a la autoridad de aplicación que proceda a determinar los porcentajes de representaciones de las cámaras empresarias según la cantidad de trabajadores que las empresas asociadas a las mismas empleen, ratificando todas y cada una de las manifestaciones efectuadas por mi mandante en negociaciones salariales de años anteriores respecto de la carencia de representación de las otras cámaras del sector.-----

Seguidamente, la representación sindical **MANIFIESTA**: Que toma vista de la manifestación efectuada por CADIGAS, y rechaza la totalidad de las afirmaciones efectuadas, negando categóricamente que sea de

IF-2018-66694040-APN-DALSP#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

EX-2018-54015949-APN-DGDMT#MPYT

conocimiento de esta parte la situación económica de las empresas del sector, ya que nunca hemos sido notificados sobre la misma. Sin perjuicio de ello, entendemos que es una nueva muestra de falta de entendimiento y de predisposición para negociar por parte de esa Cámara a la que ya nos tiene acostumbrados en cada negociación salarial. Por las razones expuestas reservamos los derechos que como entidad gremial nos asisten para defender los salarios de los trabajadores del sector.-----

Acto, seguido la representación sindical, y CEGLA **MANIFIESTAN**: Que en este estado, y una vez ratificado el presente acuerdo por la mayoría de los signatarios del CCT 592/10, solicitan a esta Autoridad de Aplicación su homologación, de acuerdo a la normativa vigente, teniendo presente lo establecido en el artículo 5° de la ley 23.546.-----

Acto seguido, el funcionario actuante señala que, ante tales circunstancias, y en atención a lo pactado por las partes, se les informa a las mismas que el Acuerdo mencionado será sometido al control de legalidad correspondiente.-

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los presentes previa lectura y ratificación.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Handwritten signatures in blue ink, including several large, stylized signatures and a central signature that spans across the 'PARTE SINDICAL' and 'PARTE EMPRESARIA' labels.



Ministerio de Producción y Trabajo

EX-2018-54015949-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho a las 11:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO** por ante la Lic. Mariela LIUNI; el Sr. PEDRO RENDA por la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS – NO PRODUCTORAS – DE GAS LICUADO –CAFRAGAS-**, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra a la representación de CAFRAGAS quien **MANIFIESTA:** Que viene en este acto a ratificar en todos sus términos el acta acuerdo celebrada en el marco del CCT N° 592/10, por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES y CEGLA con fecha 07 de diciembre de 2018, la cual hace propia, y en virtud de ello, atento que la mayoría de los signatarios del referido CCT han ratificado el acuerdo, solicitan a esta Autoridad de Aplicación su homologación, de conformidad a la normativa vigente, teniendo presente lo establecido en el artículo 5° de la ley 23.546.-----

Acto seguido, el funcionario actuante señala que, ante tales circunstancias, y en atención a lo pactado por las partes, se les informa a las mismas que el Acuerdo mencionado será sometido al control de legalidad correspondiente.-

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los presentes previa lectura y ratificación.-----

PARTE EMPRESARIA

IF-2018-66696128-APN-DALSP#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

EX-2018-54015949-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho a las 16:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO** por ante la Lic. Mariela LIUNI; el Sr. EDUARDO NEAGOE por la **CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO –CADIGAS-**, quien asiste al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra a la representación de CADIGAS quien **MANIFIESTA:** En primer lugar venimos en este acto a manifestar la profunda crisis económica y financiera que se encuentran atravesando las empresas que representamos como consecuencia de un negocio que esta actualmente intervenido por el Estado Nacional en cuanto a los precios de venta al consumidor, mientras que los costos crecen sin tope ni restricción alguna. Ello ha generado importantes desequilibrios que ponen en riesgo la continuidad de las empresas y por lo tanto de las fuentes de trabajo.

A pesar de todo ello, esta cámara, comprende que los salarios de los trabajadores han sufrido un deterioro producto de la creciente inflación, por lo que ha resuelto, luego de un intenso y extenso debate en el seno de nuestra organización, adherir a los términos del ACTA ACUERDO de fecha 07 de diciembre de 2018, suscripta en el marco convenio colectivo 592/10, ratificando la misma, la cual hace propia, solicitando a la autoridad de aplicación que se proceda a homologar los términos de dicho acuerdo.

Finalmente ponemos de resalto que, de no cambiar las condiciones del mercado de distribución de GLP, será imposible sentarnos a revisar o recomponer salarios en el mes de Abril de 2019, lo que desde ya dejamos expresamente señalado.-----

IF-2018-66697380-APN-DALSP#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

EX-2018-54015949-APN-DGDMT#MPYT

Acto seguido, el funcionario actuante señala que, ante tales circunstancias, y en atención a lo pactado por las partes, se les informa a las mismas que el Acuerdo mencionado será sometido al control de legalidad correspondiente.-

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los presentes previa lectura y ratificación.-----

PARTE EMPRESARIA



Ministerio de Producción y Trabajo

EX-2018-54015949-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho a las 11:30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO** por ante el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFañE y la Lic. Mariela LIUNI; los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, con el asesoramiento del Dr. HECTOR LAVIA por la **FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES**; los Sres. DANIEL PARDO, EDUARDO SIMONETTI Y HECTOR DE CILLIS por la **CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO – CEGLA-**, el Sr. PEDRO RENDA por la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS – NO PRODUCTORAS – DE GAS LICUADO – CAFRAGAS-**, y el Sr. EDUARDO NEAGOE la **CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORAS DE GAS LICUADO –CADIGAS-**, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común acuerdo **MANIFIESTAN**: Que acompañan y ratifican en todo y cada una de sus partes, como Anexo I y II, las Escalas Salariales que han quedado conformadas según los acuerdos ratificados en las presentes actuaciones, solicitando a la Autoridad de Aplicación la homologación de las mencionadas Escalas.-----

Acto seguido, el funcionario actuante señala que, ante tales circunstancias, y en atención a lo pactado por las partes, se les informa a las mismas que las Escalas Salariales mencionadas serán sometidas al control de legalidad correspondiente.-----

IF-2018-66698186-APN-DALSP#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

EX-2018-54015949-APN-DGDMT#MPYT

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los presentes
previa lectura y ratificación.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

IF-2018-66698186-APN-DALSP#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 546/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.